



LG-CA-009-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE EN EL MUELLE DEL MUNICIPIO DE AMAPALA

Nosotros, los Suscritos: **OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad número: 0801-1973-03841 y de este domicilio, actuando en mi condición de Sub Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, nombrado mediante Acuerdo No. 009, de fecha 27 de enero de 2018, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, quién de ahora en adelante se denominará el **"ARRENDATARIO"** y el señor **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA** mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad No. 1703-1968-00138, y en tránsito por esta ciudad en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de Puerto de Amapala, Departamento de Valle, nombrado por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 15 de enero de 2014 y reelecto en las Elecciones Generales del 26 de noviembre de 2017 certificada por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017, donde se le declara como Alcalde del Municipio de Amapala, Valle por un periodo comprendido de 4 años, quién en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, en su conjunto denominados como las "Partes", hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUELLE DEL MUNICIPIO DE AMAPALA"**, el cual se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: SOBRE EL INMUEBLE:

"El Arrendador" declara que la Corporación Municipal del Municipio de Amapala, en el Departamento de Valle, a quién en este Contrato representa es propietario del bien inmueble ubicado en la parte final del muelle y consta de un (1) cubículo de una planta, construcción de concreto, ventana de madera, techo de lámina de asbesto, cielo raso de panelit, piso de concreto pulido con las siguientes dimensiones 4 metros de fondo por 5 metros de frente, debidamente pintadas las paredes interiores y exteriores.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es el arrendamiento del bien inmueble descrito en la cláusula primera, el cual será utilizado para la operación de las oficinas de la Capitanía del Puerto de Amapala dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

Las obligaciones del Arrendador son las siguientes:

1. El **ARRENDADOR**, se obliga a llevar a cabo las reparaciones que han sido notificadas por el Arrendatario dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso.
2. El **ARRENDADOR** se compromete a realizar las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el detrimento por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del **INMUEBLE** y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo.
3. El **ARRENDADOR** reconoce y acepta que estará obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato.
4. El **ARRENDADOR** se compromete al pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el **INMUEBLE**.

Oscar A. Ponce Siercke



CUARTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

1. Pagar a **EL ARRENDADOR** los servicios establecidos y aceptados por **EL ARRENDATARIO** dentro del plazo establecido en el Contrato.
2. **EL ARRENDATARIO** le dará aviso de la necesidad de reparaciones por escrito a **EL ARRENDADOR**, quién se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso.
3. Permitir el acceso del personal del **ARRENDADOR** a los sitios en donde se necesite realizar reparaciones y donde sea necesario mejorar el inmueble.
4. Devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones físicas que lo recibió, a excepción de las condiciones modificadas por el transcurso del tiempo o por el uso normal del mismo.

QUINTA. SUBARRENDAMIENTO:

Se prohíbe subarrendar todo o parte del **INMUEBLE** a cualquier entidad o empresas al que pertenece.

SEXTA. DURACION DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la fecha de su formalización, que tiene su justificación en el cumplimiento de requisitos administrativos por parte del **ARRENDADOR**, las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una duración de **doce meses (12) comprendidos del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, en virtud que se ha estado cumpliendo con el objeto de este Contrato desde la fecha estipulada y bajo la cláusula de prórroga automática del Contrato del año 2019; el presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones.

SEPTIMA. MONTO DEL CONTRATO

La cantidad que se deberá pagar mensualmente en concepto del **arrendamiento** descrito en la cláusula primera de este contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** será de **DOS MIL LEMPIRAS (L 2,000.00) EXACTOS.**

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- i) Terminación por mutuo acuerdo entre las partes: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato siempre que la Parte responsable del incumplimiento no adopte las medidas encaminadas a enmendar la situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendarios a la fecha en que reciba el requerimiento por la otra Parte.
- ii) Terminación unilateral: a) Cuando el Arrendador no haga efectiva la entrega de los bienes en el plazo fijado en este contrato, incluyendo las prórrogas acordadas si se produjeran; b) Cuando el Arrendatario incumpla los términos de pago establecidos, en caso de tener un atraso correspondiente a más de dos (2) meses de renta.
- iii) Otras Causas: a) Por la destrucción total o parcial del inmueble arrendado a causa de terremotos, huelgas, incendios, inundaciones, cuando la misma no sea atribuible a la voluntad de las partes contratantes y que se haga materialmente imposible la reposición del inmueble arrendado, b) Por la voluntad de ambas partes contratantes manifestada en forma escrita por lo menos con sesenta (60) días calendarios de anticipación. c) Realizar cualquier acto ilegal o en contra de las buenas costumbres.

NOVENA. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO.

Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numerales 8 y 17 del Nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica.

Osorio
[Firma]



DÉCIMA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes de la República de Honduras que se generen en virtud de este Contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

DÉCIMATERCERA. CLAUSULA DE INTEGRIDAD.

Será parte integral del presente Contrato de Arrendamiento la Cláusula de Integridad contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente.

DECIMA CUARTA. ACEPTACIÓN.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones establecidas en el presente Contrato de Arrendamiento y bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
EL ARRENDATARIO



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
EL ARRENDADOR

